

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia . . .	100	>	60	>
Edictos y anuncios: línea o fracción			2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales			1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.			3	>

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación

Orden de 25 de junio de 1954 por la que se establece con carácter provisional categorías de plazas de Veterinarios titulares, de acuerdo con la escala fijada en la Ley de 30 de marzo de 1954.

Imos. Sres: El artículo 95 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, al establecer cinco categorías para las plazas de Veterinarios titulares, altera profundamente el anterior sistema escalonado que venia regiendo desde el Reglamento de 14 de junio de 1935.

Como las clasificaciones definitivas de tales plazas han de aprobarse por los trámites establecidos en los artículos 71 y siguientes del nuevo Reglamento, con la consiguiente exigencia de tiempo, un criterio de equidad aconseja no demorar para los Veterinarios titulares la entrada en vigor de las mejoras establecidas por la Ley de 30 de marzo último, y por ello resulta procedente efectuar una aplicación automática que, aunque provisional, permita a los titulares de las plazas percibir los beneficios que ya disfrutaban los demás Cuerpos generales.

Por todo ello, y haciendo uso de las atribuciones que confiere a este Ministerio el artículo sexto de la Ley de 30 de marzo de 1954, he tenido a bien disponer:

Primero. Las plazas de Veterinarios existentes con anterioridad al 1 de enero de 1953, que subsistan actualmente en el Cuerpo, se entenderán dotadas provisionalmente, a partir del 1 de enero de 1954, con los siguientes sueldos base señalados en el artículo primero de la Ley de 30 de marzo de 1954:

a) Con el sueldo de 12.000 pesetas, las plazas de Municipios, más de 20.000 habitantes.

b) Con el sueldo de 10.750 pesetas, las plazas de Municipios de más de 8.000 habitantes, sin exceder de 20.000.

c) Con el sueldo de 9.500 pesetas, las plazas de Municipios de más de 5.000 habitantes, sin exceder de 8.000.

d) Con el sueldo de 8.250 pesetas, las plazas de Municipios de más de 2.000 habitantes, sin exceder de 5.000.

e) Con el sueldo de 7.000 pesetas, las plazas de Municipios de con censo no superior a 2.000 habitantes.

Segundo. Las plazas de Veterinarios en Municipios, capitales de provincia o populosos que vengán disfrutando de régimen de excepción respecto a su personal sanitario, se entenderán provisionalmente dotadas con el sueldo que corresponda según el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercero. Las plazas de Veterinarios que no existían con anterioridad al 1 de enero de 1953, quedarán provisionalmente excluidas de la aplicación de sueldos que establece el artículo anterior, a reserva de la clasificación que en su día se apruebe, salvo que los propios Municipios que las sostengan acuerden voluntariamente hacer extensiva a las mismas la indicada aplicación.

Cuarto. La aplicación de sueldos que establece esta Orden se entenderá meramente provisional y condicionada a la clasificación reglamentaria, que este Ministerio y el de Agricultura aprobarán conjuntamente.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1954.—

PÉREZ GONZÁLEZ

Imos. Sres. Directores generales de Administración Local y de Sanidad.

("B. O. del Estado" de 6-VII-54)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION Y ASESORAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Circular aclarando que los Ayuntamientos no pueden establecer ningún derecho o tasa por inspección y reconocimiento sanitario del hielo.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local y Jefe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, me envía la siguiente Circular:

Excmo. Sr.:

El Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Industrias Químicas se ha dirigido a este Servicio Nacional manifestando que a pesar de la interpretación dada al número quinto del artículo 440 de la vigente Ley de Régimen Local en relación con la inspección y reconocimiento sanitario del hielo, comunicada oportunamente al expresado Sindicato, algunos Ayuntamientos continúan exaccionando indebidamente derechos por tal concepto.

El párrafo b) del artículo 101 de dicha Ley comprende como de la competencia municipal la inspección higiénica de alimentos y bebidas, catalogándose tal servicio como de prestación obligatoria en el apartado k) del artículo siguiente. La prestación del servicio legitima el derecho o tasa señalado en el número quinto del artículo 440 de la Ley, que se refiere a la inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, dentro de cuya expresión sólo caben, según el sentido gramatical de la palabra "mantenimientos", los víveres, manjares, o

alimentos, pero en modo alguno el hielo, que es agua convertida en cuerpo sólido y cristalino por un descenso suficiente de la temperatura.

En consecuencia, este Servicio Nacional, interpretando rectamente el alcance y sentido del precepto invocado, ha resuelto prohibir en absoluto el establecimiento de derechos o tasas sobre inspección y reconocimiento sanitario del hielo, como igualmente la cobranza de los que los Ayuntamientos vinieren exaccionando.

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento por los Ayuntamientos de la provincia.

Oviedo, 6 de julio de 1954.—
El Gobernador Civil, Francisco Labadía Otermín.

DIPUTACION

SUBASTA

Cumpliendo lo acordado por esta Diputación en sesión celebrada el día 23 de junio pasado, se anuncia la subasta de las obras del proyecto reformado del Puente de Los Pilares, sobre el río Narcea, en Bebares, con presupuesto de contrata de 98.322,23 pesetas.

El proyecto y demás documentos podrán ser examinados en la Sección de Vías y Obras y en el Negociado de Fomento, y el pliego de condiciones, además, en el tablón de anuncios de esta Diputación.

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro de las horas de nueve y media a trece, podrán presentarse proposiciones en el Negociado de Fomento, acompañando el resguardo del depósito de la fianza provisional constituido en la De-

positaria de Fondos provinciales por el 2 por 100 del presupuesto de contrata.

A las doce horas del día siguiente hábil, después de la terminación del plazo antes aludido, se verificará el acto de apertura de los pliegos presentados y el de adjudicación provisional, previa constitución de la mesa en la forma reglamentaria en el Salón de Subastas del Palacio Provincial.

La adjudicación definitiva, en su caso, será hecha por el señor Presidente de la Corporación.

Dentro de los diez días siguientes al de la comunicación del acuerdo, el adjudicatario deberá constituir el depósito de la fianza definitiva por el 4 por 100 del presupuesto de contrata y formalizar el consiguiente contrato.

Oviedo, 10 de julio de 1954.—El Presidente, José María García Comas.—El Secretario, Manuel Blanco.

DELEGACION PROVINCIAL DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE
OVIEDO

De interés para los fabricantes, almacenistas de harinas, panaderos e industriales que elaboran productos distintos del pan.

Por oficio-circular número 79 de 1954 el Ilmo. Sr. Director Técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dan normas aclaratorias relacionadas con la Circular de 4-54, que regula la campaña de cereales, uno de cuyos puntos dice:

El día 30 de junio, todos los fabricantes, almacenistas de harinas e industriales que elaboren productos distintos del pan, depositarán en Correos, en pliego certificado, el parte reglamentario de fin de mes, en el que además del movimiento de cereales y harinas habido durante el indicado período, reflejarán las existencias de trigo y harina panificable en su poder en dicha fecha por cada uno de los conceptos siguientes:

Ordinario, de canje, usos industriales distintos del pan y Ejércitos.

Los envases que contengan las existencias de harina en primero de julio en poder de almacenistas panaderos e industriales distintos del pan, quedarán dispensados de llevar adherida la Precinta.

En cuanto a los industriales panaderos, como ya se les tiene ordenado por oficio de mi Autori-

dad, fecha 30 del próximo pasado mes de junio, inexcusablemente deberán entregar los respectivos partes del movimiento de harinas en sus industrias en las correspondientes Delegaciones Locales de Abastecimientos, en la fecha que se les indicó y los señores Alcaldes, Delegados Locales los remitirán a esta Delegación Provincial, unidos al correspondiente impreso, modelo oficial, al día siguiente, precisamente en sobre certificado y dando cuenta de aquellos industriales panaderos que no cumplieron lo ordenado.

Esta Delegación Provincial, a la vista de las referidas declaraciones de existencias y del consumo normal de harinas en cada uno de los citados establecimientos, determinará la fecha en que las indicadas harinas habrán de estar consumidas o transformadas, sin que en ningún caso pueda exceder del próximo día 15 de julio, a partir de cuya fecha todos los envases con harinas panificables en poder de dichos establecimientos habrán de tener adherida la indicada precinta especial.

También se hace público, para conocimiento de los industriales harineros que vienen obligados, de modo inexcusable, a mantener en todo momento, en fábrica, un almacenamiento mínimo de trigo en cantidad necesaria para cubrir las atenciones de un mes, determinado a base del promedio que resulte del total molturado de hecho por cada fabricante en los tres meses anteriores. Un tercio de dicha cantidad, como mínimo se conservará molturada, al objeto de que puedan suministrarse harinas reposadas o maduras.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los comerciantes e industriales que en esta orden se mencionan.

Oviedo, 3 de julio de 1954.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

Se hace público para general conocimiento que a partir del día 1 de julio los precios de pan serán, como máximo, los siguientes:

Pan especial

Libre de precio, el cual será determinado por los propios industriales panaderos y podrá ser elaborado en piezas de 250 gramos, 150 y 100 grs. o inferiores.

Pan familiar, de miga blanda

Piezas de 1.000 gramos, 5 pesetas.

Piezas de 500 gramos, 2,60 pesetas.

Pan familiar, bregado, de miga dura

Para esta clase de pan regirán precios anteriores, incrementados, como máximo, en la siguiente cuantía:

Piezas de 1.000 gramos o peso superior, 0,35 pesetas kilogramo.

Piezas de 500 gramos o peso superior, 0,20 pesetas pieza.

Se hace la significación de que en la presente relación de precios el pan llamado bregado o de miga dura, no sufre realmente elevación, ya que en lo sucesivo queda suprimida la reducción de peso de 77 grs. en las piezas de un kilogramo y la de 65 grs. en las de 500 gramos, sin más tolerancia, en su peso de las piezas en frío, que las generales para toda clase de pan, que son las del 3 por 100 en pesadas de 10 piezas y del 6 por 100 en piezas sueltas.

Para las piezas de 250 gramos e inferiores, la tolerancia será del 5 por 100 en las pesadas de 100 piezas y del 10 por 100 en la pieza suelta.

Los industriales panaderos tienen la obligación inexcusable, de contar en todo momento, en sus despachos con existencias suficientes de pan familiar para atender cualquier demanda que se les formule, y caso de faltarles pan de dicha clase facilitarán del que tengan de clase especial al precio solicitado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los industriales panaderos, a quienes se les recuerda nuevamente la obligación que tienen de exponer en sus establecimientos y en sitio bien visible el correspondiente cartel con los precios autorizados visados por esta Delegación.

Oviedo, 1 de julio de 1954.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales, P. D. El Subdelegado Provincial.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO
ANUNCIOS

El "Boletín Oficial del Estado", de fecha 4 de julio de 1954, número 185, publica la siguiente Orden:

"Orden de 14 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras "Marcelino Segundo", número 25.098; "Las Baragañas", número 25.561; "Ana María", número 25.771, y "María del Carmen",

número 24.872, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes elevados por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo acerca de la caducidad de las concesiones mineras "Marcelino Segundo", número 25.098, de mineral de antracita; "Las Baragañas", número 25.561; "Ana María", número 25.771, y "María del Carmen", número 24.782, estas tres de mineral de hulla, y las cuatro pertenecientes a la provincia de Oviedo, decretadas por la Delegación de Hacienda correspondiente, en virtud de falta de pago del canon anual de superficie;

Vistos el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta en sus informes que no hay motivos por los que se pueda considerar las concesiones mineras citadas interesadas, ni por lo tanto tengan valor e importancia para el Estado;

Considerando que el artículo 172 del Reglamento dispone que la resolución que se adopte consistirá en armonía con las conveniencias nacionales, bien procediéndose a la caducidad o bien declarando a favor del Estado la reserva del terreno de que se trate, para todas las sustancias;

Considerando que de acuerdo con el informe elevado por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto que se publique en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia y que se notifique a los interesados la caducidad de las concesiones mineras "Marcelino Segundo", número 25.098; "Las Baragañas", número 25.561; "Ana María", número 25.771, y "María del Carmen", número 24.872, de la provincia de Oviedo, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1954.—Por delegación: A. Suárez.—Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes de la publicación de su caducidad en el Boletín Oficial del Estado, admitiéndose la entrada en el local de espera, que más adelante se indica a partir de las doce de la noche del último de los días del plazo, haciéndose observar que se rechazará a toda persona que pretenda introducirse con anterioridad a la hora señalada. El local de espera será el "Hall" o recibidor de las oficinas de este Distrito Minero, sito en el piso segundo de la casa número trece de la calle de Marqués de Santa Cruz, estableciéndose el orden de prioridad por aquel en que vayan llegando a dicho local de espera y dentro del mismo por la entrega del número correspondiente. Por ningún concepto se autorizará la sustitución de personas en el orden de llegada, así como la ausencia por ningún pretexto o motivo. Si el octavo día fuere festivo, se considerará el siguiente como el último del plazo, y, por lo tanto, la entrada al local de espera comenzará a regir desde las doce de la noche de este día.

Oviedo, 7 de julio de 1954. — El Ingeniero Jefe, firmado, Luis de Beaumont. — Rubricado.

Cumplidos los términos y trámites legales en el expediente de concesión de explotación para la mina que a continuación se cita, con fecha de hoy ha sido aprobado por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Número 26.101, mina "Aumento a El Llargo", de hierro.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que en el plazo de treinta días, que señala el artículo 92 del citado Reglamento, puedan recurrir de esta providencia ante la Superioridad.

Oviedo, 7 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, firmado: Luis de Beaumont.—Rubricado.

Cumplidos los términos y trámites legales en el expediente de concesión de explotación para la mina que a continuación se cita,

con esta fecha han sido aprobados por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Número 26.326, mina "La Buena", de hierro.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que en el plazo de treinta días, que señala el artículo 92 de dicho Reglamento, puedan recurrir de esta providencia ante la Superioridad.

Oviedo, 6 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, firmado: Luis de Beaumont.

Don José María Guerra Valdés, vecino de Gijón, solicita autorización para la instalación de un molino para la preparación de minerales de manganeso, procedentes de las minas que explota el peticionario en Dobros, concejo de Cabrales.

La capacidad de la instalación será de 100 kilogramos por hora.

La instalación comprenderá un molino de bolas y tres motores eléctricos con una potencia total de 9,25 C. V.; la maquinaria será de construcción nacional.

Se instalará en un barracón dentro del recinto de una finca del peticionario en la calle de Magnus Blikstad, en la zona industrial de Gijón.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de diez días en el Ayuntamiento de Gijón, o en la Jefatura del Distrito Minero, en Oviedo.

El proyecto de la instalación se halla en la Jefatura del Distrito, en Oviedo, a disposición de quien desee examinarlo, pudiendo hacerlo dentro del plazo señalado, todos los días hábiles de once a trece horas.

Oviedo, 1 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, firmado, Luis de Beaumont. — Rubricado.

Don Manuel González Suárez, vecino de La Espina, concesionario de la mina "Magna", número 26.631, sita en términos de Valderrodero, concejo de Salas, solicita autorización para construir un camino minero que arrancará del vecinal de Mallecina a Caborno, en el paraje llamado "El Gallinero", y se desarrollará en una longitud de 1.032 metros, hasta la mina.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince días en el Ayuntamiento de Salas, o en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, a partir de la publicación de este anuncio.

El proyecto del camino se halla en la Jefatura del Distrito, en Oviedo, a disposición de quienes deseen examinarlo; pudiendo hacerlo dentro del plazo señalado, todos los días hábiles de once a trece horas.

Oviedo, 8 de julio de 1954.—El Ingeniero, Luis de Beaumont.—Rubricado.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Don Joaquín Cores Masaveu, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Oviedo.

Certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la O. M. de 24 de junio de 1954 (B. O. del Estado", número 182, de fecha 1 de julio actual, por la que se autorizan determinados aumentos en las tarifas de aplicación a las fábricas de gas que en ella se indican, y según previene el apartado segundo de la misma disposición, esta Delegación ha calculado el nuevo precio para su aplicación por la S. A. Hidroeléctrica del Cantábrico, domiciliada en Oviedo, que resulta ser de 1,25 (una peseta veinticinco céntimos) por metro cúbico.

La nueva tarifa comenzará a aplicarse desde el séptimo recibo inclusive, del año actual.

Según el apartado cuarto de la referida O. M. las nuevas tarifas no afectan al alquiler de contadores.

Debe advertirse (artículo tercero de esta O. M.) que la potencia calorífica del gas no será inferior a tres mil quinientas calorías, y deberá ser mantenida la presión del mismo en cada sector de población sin alteraciones superiores al diez por ciento de las presiones propuestas por la Empresa y aprobadas por esta Delegación, que efectuará las comprobaciones y mediciones pertinentes.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto y para general conocimiento, certifico en Oviedo a tres de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Joaquín Cores Masaveu.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Líneas Electricas. - Concesiones

Concejo de Mieres

ANUNCIO

"Electra Bedón, S. A.", domiciliada en Oviedo, solicita autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, en una longitud de 440 metros, entre las de Moreda a Mieres y la de Santa Cruz de Mieres a Ablaña, de la misma Sociedad.

El proyecto de las obras a realizar estará expuesto al público, en la Jefatura de Obras Públicas, durante un plazo de treinta días, pudiendo, dentro de dicho plazo, presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la Dependencia antes citada o en la Alcaldía de Mieres.

Oviedo, 3 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, José. González Valdés.

DEVOLUCION DE FIANZAS

Terminadas y recibidas definitivamente las obras del proyecto reformado de Modificado de Terminación de las obras del Espigón para trasatlánticos en el Puerto de El Musel, ejecutadas por "Constructora Internacional S. A.", se abre información pública por término de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Gijón las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 7 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

EDICTO

Desconociéndose el domicilio actual de doña María Valdés Martínez, y habiéndose intentado notificarla en el último conocido (Gijón, Plaza del Generalísimo, número 6, segundo), de que deberá de presentar su declaración de Contribución sobre la renta correspondiente al ejercicio de 1953, en la Sección correspondiente de la Subdelegación de Hacienda de Gijón, se le requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de diez días presente ante dicha oficina la declaración citada, significándole que de no verificarlo se le impondrá la multa de mil pesetas, máxima determinada por el artículo 36 de la vigente Ley reguladora de dicho tributo, de fecha 20 de diciembre de 1932, y se dará cuenta a la Inspección de Hacienda para que inicie las diligencias necesarias para la incoación del oportuno expediente, que sólo podrá ser calificado de defraudación y llevará aparejado la imposición de multa de la mitad al duplo de las cuotas que resulten.

Gijón, 7 de julio de 1954.—El Subdelegado de Hacienda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso - administrativo de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación, interpuesto por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, en nombre y representación de don Eugenio Villaverde Valdés, contra acuerdo del Ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón, de fecha dos de febrero último, sobre declaración de ruina del inmueble número treinta y siete de la calle de San Bernardo de dicha villa, se dictó por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, la providencia que dice así:

“Por interpuesto el precedente recurso, se tiene por parte en nombre de quien comparece, al Procurador señor Cabañas, con quien se entenderán las sucesivas diligencias; reclámese el expediente administrativo al Ayuntamiento de Gijón, el que deberá re-

mitir en el término señalado por la Ley, y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la Administración”.

Y para que se inserte en el citado periódico oficial, expido el presente en Oviedo, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE OVIEDO

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez Municipal del número dos de los de esta capital, dictada en los autos seguidos en reclamación de quinientas pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por término de diez días, la mitad indivisa perteneciente a don Ignacio Mallada Pello, de las siguientes fincas:

Huerta que se llama Campa de Aguda, en términos del mismo nombre, parroquia de Soto, concejo de Ribera de Arriba, mide una hectárea treinta y siete áreas, veinticinco centiáreas; linda Este, bienes de Ramón García, Sur, monte del pueblo de Soto; Oeste, otra finca del mismo nombre de la Herencia de don Francisco Díaz Ordóñez; y Norte, camino, valorada en cuarenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesetas.

La llamada Campa de la Aguda dedicada a rozo, en términos del mismo nombre, parroquia de Soto, concejo de Ribera de Arriba, mide ochenta y cuatro áreas, diecisiete centiáreas; linda al Este, otra del mismo nombre propiedad de la herencia de don Francisco Díaz Ordóñez; Sur, monte común; Oeste, bienes de Tomás García; y Norte, otros de Manuel Rodríguez, valorada en ocho mil cuatrocientas diecisiete pesetas.

Dichos bienes han sido embargados y se venden para pagar a don Luis Alberto Cepeda González la cantidad antes expresada y las costas debiendo celebrarse su remate el día veintitrés del actual a las dieciséis horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintana, número siete, piso primero, izquierda.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que

quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoseles que los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores, y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción al precio del remate, no admitiéndose postura que no cubra al menos las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Oviedo, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario. Visto bueno: El Juez Municipal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada con fecha dieciséis de junio del corriente, acordó aprobar el proyecto de construcción de aceras en las calles de la plaza Nespral de esta localidad, y la de Gregorio Aurre de La Felguera, con imposición de Contribuciones Especiales.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios afectados, con la advertencia de que durante un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal los respectivos expedientes, pudiendo durante ocho días más presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Consistoriales de Langreo, a 5 de julio de 1954.—El Alcalde, Joaquín Miranda.

DE OVIEDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria del día 28

de mayo último, aprobó por unanimidad los siguientes Proyectos:

Uno. De pavimentación y mejora de la calle de Pérez de Ayala, con un presupuesto de ciento ochenta y dos mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas y cuarenta y dos céntimos.

Dos. De pavimentación y mejora de la calle de Félix Aramburu, con un presupuesto de ciento treinta y un mil cuatrocientas noventa y seis pesetas y ochenta y un céntimos.

Tres. De pavimentación y mejora de la calle de Fermín Canello, con un presupuesto de ciento sesenta y tres mil ochocientas veinticuatro pesetas y ochenta y siete céntimos.

Cuatro. De pavimentación y mejora de la calle de Manuel Pedregal, con un presupuesto de trescientas cuarenta y cuatro mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas y ochenta y un céntimos.

Cinco. De mejora y pavimentación de la acera izquierda de la calle de General Elorza, con un presupuesto de trescientas dieciséis mil treinta y una pesetas y sesenta y seis céntimos.

También se aprobaron en dicha sesión, los Pliegos de Condiciones, Cuadros de precios unitarios descompuestos, y demás documentos formulados, para que sirvan de base para la contratación de las obras de los proyectos mencionados.

Los proyectos aludidos, con los documentos que los forman, Pliegos de Condiciones y Cuadros de precios unitarios descompuestos, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Policía Urbana), para que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan a bien, y a efectos de observaciones y reclamaciones, por lo que a los mismos proyectos se refiere, durante el término de un mes, a partir de la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El plazo de reclamaciones contra los pliegos de condiciones citados, será de ocho días hábiles a contar del en que aparezca publicado este edicto en dicho periódico oficial.

Lo que se hace saber para general conocimiento y a los efectos y fines procedentes.

Oviedo, 7 de julio de 1954.—El Alcalde, Ignacio Alonso de Nora